

Resolución, de 13 de octubre de 2026, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición o transformación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, a las personas titulares de licencias y autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi).

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuyó a la comunidad autónoma, en su artículo 24.6, la competencia exclusiva sobre los transportes por carretera que transcurran íntegramente por su territorio. Complementariamente, el artículo 26.17 del citado estatuto de autonomía otorgó a la comunidad autónoma la competencia de ejecución sobre el transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en su territorio.

La normativa estatal, constituida principalmente por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y sus disposiciones de desarrollo, fundamentalmente el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, necesitó la promulgación de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, completa la regulación normativa y el proceso de transferencia de competencias previamente realizado. Esta delegación comprende la totalidad de las competencias estatales que, por su naturaleza, deban ser ejercidas en el ámbito autonómico o local, y está referida no solamente a actuaciones gestoras, sino también normativas en los casos previstos en la legislación estatal.

En aplicación de lo anterior, mediante la aprobación de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, desde Cantabria se reguló los aspectos que son competencia de la comunidad autónoma, complementando, asimismo, la legislación del Estado y de la Unión Europea, y adaptándola a la realidad de Cantabria. En concreto, fue objeto de regulación el transporte de personas en vehículos de turismo. El marco jurídico propio se completó con la publicación del Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.

En la actualidad, la utilización de este medio de transporte público, de naturaleza discrecional, sigue siendo un elemento que garantiza y facilita el desplazamiento de las personas, especialmente para efectuar los traslados de proximidad. No obstante, sin olvidar que los servicios de autotaxi son de naturaleza fundamentalmente urbana y, como tales, corresponde a los ayuntamientos la gestión de los servicios urbanos de autotaxi -en cuanto a otorgamiento, modificación y extinción de las licencias, así como la inspección de los servicios y la aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación de los servicios dentro del ámbito geográfico de su municipio-, resulta de interés del Gobierno de Cantabria mejorar las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para aquellas personas con mayores dificultades de desplazamiento.

De este modo, tomando como punto de partida los principios constitucionales de libertad, igualdad y participación, y para facilitar el cumplimiento del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, en virtud de lo dispuesto en la Orden FOM/11/2026, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la adquisición o transformación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, a las personas titulares de licencias y autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), así como en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 4/2026, de 30 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y procedimiento de concesión.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar ayudas destinadas a la adquisición o transformación de vehículos taxi adaptados a personas con movilidad reducida (Eurotaxi), a los titulares de licencias y autorizaciones de autotaxi.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La concesión se realizará a las aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras establecidas en la Orden FOM/11/2026 y en la presente convocatoria, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido en la misma.

Artículo 2. Naturaleza de las subvenciones y régimen de compatibilidad.

1. Las aportaciones económicas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

2. Las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

3. Estas ayudas quedan, además, sujetas al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, serie L).

La cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa no podrá exceder de los 300.000 euros durante el período de los tres años previos. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

Artículo 3. Requisitos para ser personas beneficiarias.

Tendrán la condición de personas beneficiarias, las personas solicitantes, físicas o jurídicas, que, dentro del periodo temporal que se establezca en la correspondiente convocatoria, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuando sea persona física poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán tener residencia legal en España.
- b) Cuando sea persona jurídica, acreditar expresamente en su solicitud que se encuentra debidamente constituida, según la normativa que resulte de aplicación.
- c) Tener domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria a fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.
- d) Ser titular de licencia de autotaxi expedida por el correspondiente Ayuntamiento dentro del marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Ser titular de la correspondiente autorización de transporte público interurbano para vehículos de turismo (en adelante, VT), estando ésta en alta a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

- f) Estar al corriente en cumplimiento obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- g) No estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Se considera gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan al objeto de la actividad subvencionada y, concretamente, aquellas modificaciones en las características del vehículo que, directamente, faciliten el transporte a personas con movilidad reducida.

Además, las actuaciones deberán reunir todas las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de vehículos con capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor.
 - b) Que los vehículos que se adquieran o transformen, cumplan con los requisitos previstos en el anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, debiendo satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones.
 - c) La adquisición o transformación de los vehículos dentro de los plazos fijados en esta convocatoria.
 - d) El vehículo deberá estar adscrito a la licencia y autorización, en el momento de la presentación de la solicitud.
 - e) Únicamente se admitirán como subvencionables los vehículos adscritos a la autorización VT, de los cuales la persona titular disponga exclusivamente en propiedad.
2. En ningún caso el coste de la adquisición o transformación podrá ser superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 32.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No se considerará subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 32.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

- a) Mantener el vehículo adaptado adscrito a la autorización VT durante, al menos, 5 años desde la fecha de resolución de concesión; aun produciéndose la transmisión de la misma, el vehículo deber seguir adscrito a la autorización durante el tiempo que reste, salvo causa debidamente justificada que impida el cumplimiento del plazo, como avería, accidente u otra causa de fuerza mayor, en cuyo caso deberá adscribirse otro vehículo

de características análogas, previa comunicación a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

En el supuesto de vehículos adquiridos con anterioridad al vencimiento de la fecha de presentación de la solicitud pero que no estén disponibles, las personas beneficiarias asumen el deber de adscribir el vehículo a la autorización VT antes del 1 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

- b) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.
- c) Comunicar al órgano instructor la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en la forma y plazos establecidos en estas bases, o en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas, si ésta fuera posterior a la concesión de las presentes ayudas.
- d) Facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- e) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.
- f) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Incorporar en lugar visible del cuarto trasero del vehículo, el adhesivo proporcionado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con referencia expresa a que la adquisición o transformación del vehículo fue subvencionada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 6. Periodo subvencionable.

Serán subvencionables los gastos ocasionados por la transformación o adquisición de vehículos taxi adaptados a personas con movilidad reducida (Eurotaxi), que hayan sido abonados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el último día de plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Financiación, cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en OCHENTA MIL euros (80.000,00 €), que se imputarán al crédito presupuestario 04.04.453C.772 denominada "AYUDAS PARA LA ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. Será subvencionable hasta el 70% de los costes en los que haya incurrido o deba incurrir la persona solicitante, por la adaptación del vehículo o adquisición del vehículo adaptado para facilitar las condiciones de acceso y utilización a personas con movilidad reducida, con una cuantía máxima de 10.000,00 €, siempre y cuando estas adaptaciones cumplan con los requisitos de la norma UNE 26494.

3. En el caso de que los importes solicitados excedan del crédito disponible, se atenderá a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del régimen contenido en la orden de bases y en la presente convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de subvención, que se presentarán obligatoriamente según el modelo que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria, habrán de estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el titular de la licencia y la autorización correspondiente, y acompañadas de la documentación requerida.

Una vez firmadas, se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose, preferentemente, en el caso de personas físicas, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica "<https://rec.cantabria.es/>", y en el caso de personas jurídicas la presentación por medios electrónicos será obligatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>).

3. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación:

- a) Cuando sea persona jurídica, la documentación que acredite que se encuentra debidamente constituida, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.
- b) En el caso de que se presentara la solicitud a través de representante, acreditación de la representación que ostenta respecto de la persona solicitante, por cualquier medio válido en derecho.
- c) Certificación emitida por entidad bancaria, acreditativa del código completo de la cuenta bancaria y titularidad de la misma, para proceder al abono de la subvención.
- d) Declaración responsable de:
 - No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - No haber solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para los mismos costes/gastos subvencionables, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
 - Ayudas de *minimis* recibidas durante los tres años previos, sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15 de diciembre, serie L).
 - Cumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a las ayudas reguladas en la orden de bases y en la presente convocatoria, así como de las obligaciones y compromisos que en las mismas se establecen.

- Autenticidad de los datos facilitados.
- e) Facturas, en las que se detalle, expresa y separadamente, las cuantías relativas a las adaptaciones efectuadas en el vehículo, en su caso, o que se trata de la adquisición de un vehículo adaptado que sustituirá al adscrito en la licencia municipal de taxi y en la autorización VT correspondiente. En las facturas, deberá figurar claramente:
- Fecha de emisión
 - Identificación del proveedor: nombre, NIF y dirección
 - Identificación de la persona solicitante: nombre, NIF y dirección
 - Descripción de la operación: concepto y presupuesto detallado
 - Base imponible, IVA y precio total

Las facturas, en cualquier caso, deberán reunir los requisitos fijados en el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1919/2012, de 30 de noviembre.

- f) Justificante de pago, mediante una o varias transferencias bancarias, domiciliación bancaria de la deuda, cheque bancario nominativo, tarjeta de crédito/débito, pago de las cuotas del préstamo (en caso de financiación) o el método electrónico de pago empleado, siempre que quede constancia del pago realizado, de los sujetos participantes en la transacción y de la cuenta de origen y destino de los fondos. Así mismo, se presentará certificado de titularidad de la cuenta bancaria desde la que se realizó dicho/s pago/s, que acredite que la persona solicitante es titular de la misma. No será necesario aportar este certificado en caso de que dicha cuenta coincida con la designada en el documento de solicitud de la presente ayuda.
- g) Ficha técnica del vehículo adquirido o certificado de ITV en el que el figuren los cambios efectuados, debidamente homologados.
- h) Copia de la póliza del seguro del vehículo (con responsabilidad ampliada), en vigor.

4. La persona solicitante consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia ante la que fue presentada.

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización, por parte de la persona solicitante, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que permitan comprobar si la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos.

Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad y el domicilio fiscal de las personas solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes en vigor, mediante el acceso al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con lo previsto en la

Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y en el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

5. En el supuesto de que la persona solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar, junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a recabar los datos relativos a la identidad y el domicilio fiscal de las personas solicitantes y/o sus representantes, deberá aportar el NIF de las mismas, y el DNI en vigor o documento equivalente de su representante.

Artículo 9. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad de Explotación Conservación e Intermodalidad, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá el procedimiento, requiriendo a las personas peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo improrrogable de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. En el requerimiento se les advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución, en cualquier momento del procedimiento.

3. El órgano instructor, analizará las solicitudes y la documentación presentada, y procederá a formular la propuesta de resolución, la cual elevará a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para su resolución.

El otorgamiento de las subvenciones se efectuará respetando el riguroso orden de fecha de solicitud y hasta el agotamiento del crédito disponible, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Orden de bases y en la presente convocatoria.

Artículo 10. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolver el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá superar el coste de la actividad que vaya a desarrollar la persona beneficiaria.

La resolución deberá expresar, cuando menos, la actuación que se subvenciona, así como la subvención concedida y su cuantía o, de ser el caso, la causa de denegación. Del mismo modo, en la resolución se indicará el carácter de ayuda de minimis exenta, en aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 e 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15 de diciembre, serie L).

3. La propuesta de resolución será notificada individualmente a todas las personas solicitantes por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Una vez notificada la propuesta de resolución por el órgano competente, la persona propuesta como beneficiaria dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para aceptarla. Transcurrido este plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, excepto que, en el mismo plazo, se comunique, de manera formal y expresa, la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por la persona interesada.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses, contados a partir del fin de plazo de presentación de las correspondientes solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los interesados se entenderá desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. La resolución será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo.

6. En aplicación del artículo 16.3.m) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En aplicación de lo anterior, las personas o entidades beneficiarias están obligadas a comunicarle a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente el destino o la correcta aplicación de la ayuda otorgada.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación de toda la documentación exigida en la Orden de bases y en la presente convocatoria, que señalará la documentación a presentar.

2. El pago de la subvención se hará efectivo una vez realizada la notificación de la resolución de la concesión, realizándose el abono en la cuenta señalada al efecto por la persona beneficiaria en la solicitud.

3. No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La persona interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

5. En todo lo referente a la aplicación de lo dispuesto, tanto en la orden como en la presente convocatoria, se establecerá las garantías necesarias para las personas usuarias y demás personas afectadas respecto al tratamiento de sus datos personales, según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, en especial la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

6. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Independientemente de lo anterior, las ayudas estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

En caso de que se haya efectuado el pago, la persona beneficiaria podrá devolver, de forma voluntaria, los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el pago.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

2. Dadas las características de estas subvenciones, la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará consigo el reintegro total de la ayuda.

No obstante, la desadscripción injustificada y por un vehículo que no sea de similares características, antes de los 5 años desde la fecha de resolución de la adjudicación de la ayuda, del vehículo objeto de la misma, supondrá un reintegro del 20 % por cada uno de los cinco años que incumpla este deber.

El incumplimiento del deber de incorporar, en lugar visible del vehículo, el adhesivo proporcionado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con referencia expresa a que la adquisición o transformación del vehículo fue subvencionada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, implicará la obligación de

efectuar el reintegro del 10 % de la subvención concedida. No obstante, en el supuesto de resultar aún posible el cumplimiento de este deber, el órgano gestor deberá requerir a la persona beneficiaria para que incorpore el cartel, en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de que su incumplimiento implicará el inicio del expediente de reintegro.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

También procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de no estar al día en sus deberes tributarios estatales y autonómicos y con la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Resolución, deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en esta resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Orden FOM/11/2026, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de octubre de 2026

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Roberto Media Sainz